

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RESTREPO, VALLE DEL CAUCA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto ocho (08) de 2022. A Despacho de la señora Juez, se profirió la Sentencia No. 05 de fecha 13 de marzo del 2022, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00305-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00305-00
DEMANDANTE:	ESTHER JULIA CASTAÑO MARTINEZ.
DEMANDADO:	ROBERTO NARANJO CAICEDO Y OTROS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente que nos ocupa se percata el Despacho que existe error en el número de matrícula inmobiliaria del bien a prescribir, por ello debe corregirse para que la Oficina de Registro proceda de conformidad:

En la sentencia se dispuso: “1º.*ACCEDER a las pretensiones de la demanda, para en consecuencia OTORGAR un globo de terreno de dos predios rurales de vocación agropecuaria, denominado como: Pedregal, registrado en la Matricula Inmobiliaria 370-449963folio CERRADO, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con cedula catastral, 76-606-0001-0006-0528-000, con un área registrada de 3,200m2área igual a la aparece en la ficha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC. Que hace parte de otro de mayor extensión denominado como: Bajo Zabaletas, registrado en la Matricula Inmobiliaria 370-617575folio CERRADO, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cedula catastral, 76-606-0001-0006-0628-000, con un área registrada de 12.589 m2área igual a la aparece en la ficha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC. Ahora estos dos predios forman un solo globo terreno denominado como: LOTE TERRENO registrado en la Matricula Inmobiliaria 370-6178576de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con un área:15.889m2, objeto solicitado en DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por la parte DEMANDANTE la señora ESTHER JULIA CASTAÑO MARTÍNEZ.*

Y los linderos generales actuales del predio denominado como: LOTE TERRENO, estos corresponden: Tomando como punto de partida el punto 1; Por el NORTE: del Punto 1, con coordenadas N 913370m; E 1050963m, lindando con la CARRETERA DOBLE CALZADA(RUTA 40) que conduce MEDIA CANOA- LOBO GUERRERO, en Longitud 68.10 metros, hasta llegar al punto 2; por el ORIENTE: del Punto 2, con coordenadas N 913392m; E 1051027m, , lindando con el predio 76-606-0001-0006-0024-000 MIRAFLORES, de Antes predio de HERMOGENES QUINTERO DIAZ, hoy predio de ELENA QUINTERO, en Longitud 232.40 metros, hasta llegar al punto 3; por el SUR: del Punto 3, con coordenadas N 913164m; E 1050995m, lindando con el predio urbano 76-233-0001-0006-0040-000, de MUNICIPIO DE DAGUA, en Longitud 88.70 metros, hasta llegar al punto 4; por el OCCIDENTE: del Punto 4, con coordenadas N 913220m; E 1050932m, lindando con la quebrada LA LORA en Longitud 156.50 metros, hasta retornar al punto 1, cerrando el polígono en forma irregular en el mismo punto 1; con una cabida superficial en, área real 15.889m² área es igual a la registrada en la Matricula Inmobiliaria 370-6178576 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

2º ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, que cancele la inscripción de la demanda del folio de Matricula Inmobiliaria 370-6178576 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, realizada a través del oficio No. 3752 del 11 de diciembre del 2019.

3º ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, que realice la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-6178576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., para lo cual se expedirán por secretaría las copias necesarias debidamente autenticadas con su constancia de notificación y ejecutoria...”

Sin embargo, dentro de lo dispuesto se mencionó de manera errónea que el folio de la matrícula inmobiliaria era el N° 370-6178576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, generándose un error que debe ser corregido pues el numero correcto y real del folio la matricula inmobiliaria es el **370-617576 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.**

Así pues, por hacerse necesaria su corrección para que la Sentencia surta con sus efectos procesales propios, debe corregirse cualquier yerro que se interponga en su finalidad, en consecuencia, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia No. 05 contenida en el Acta No. 56 de fecha trece (13) de Mayo del dos mil veintidós (2022) en el sentido que la matricula inmobiliaria correcta y la que se debe tener en cuenta es el **Folio No. 370-617576 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**

SEGUNDO: TENER el presente Auto como parte integral de la Sentencia No. 05 contenida en el Acta No. 56 de fecha trece (13) de Mayo del dos mil veintidós (2022).

TERCERO: NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO adjuntando copia de la Sentencia No. 05 contenida en el Acta No. 56 de fecha trece (26) de Mayo del dos mil veintidós (2022), oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b448f9a0dc9ce8804c70207aa91e8878dcfad143768ec819680e92fe2dac725**

Documento generado en 08/08/2022 09:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>